

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 521

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SUOPERADOR S.A.S.
DEMANDADO: FEMME INTERNACIONAL S.A.S.
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2019-00671-00

Revisado el presente proceso, observa el despacho, que el mismo se encuentra inactivo desde su admisión, es decir desde el 1 de octubre de 2019, sin que la parte demandante haya realizado gestión alguna.

Sea del caso traer a colación que el Código General del Proceso en su artículo 317, recoge la figura del desistimiento tácito, la cual se traduce en una especie de sanción (terminación del proceso) aplicable a la parte que por incuria, descuido o negligencia, deja detenido el trámite al omitir dar cumplimiento a la carga procesal que en él ha sido radicada, es decir, que no ha realizado conducta alguna tendiente a dar impulso al proceso.

Es así, como en su numeral segundo, establece que “...*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*” .

Ahora bien, teniendo en cuenta la inactividad del proceso por el lapso de tiempo establecido en la norma citada, se procederá a decretar su terminación por desistimiento tácito.

R E S U E L V E:

PRIMERO.-DECRETAR la **TERMINACIÓN** de proceso ejecutivo, adelantado por SUOPERADOR S.A.S. contra FEMME INTERNACIONAL S.A.S. por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en concordancia a lo dispuesto en el art. 317, núm. 2, del CGP.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

TERCERO.- Ordénese el desglose de los documentos que fueron allegados como base de recaudo ejecutivo, a costa y a favor de la parte demandante, previo pago del arancel y expensas correspondientes.

CUARTO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA